



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Afiliación



ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA SOLICITUD, A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, SE AUTORICEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REVISIÓN Y EN SU CASO, DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En la Ciudad de México, a los 17 días del mes de agosto de dos mil veintidós, reunido en sesión ordinaria el Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 2; 3; 6; 7; 8; 11; 13; 14; 16; 18; 23; 141 y 142 del nuestro Estatuto así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 11, 13, 17, 18, 23 y 33 del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1

- I. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/CG172/2016**, aprobó los **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INE.**
- II. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG85/2017**, denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES VERIFIQUEN DE MANERA PERMANENTE QUE NO EXISTA DOBLE AFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS YA REGISTRADOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO LOCAL.**



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Afiliación



- III. Que con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG33/2019**, que establece la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, en el cual se establece en su numeral 13 "... el INE desarrollará una aplicación móvil que permita a los partidos políticos obtener nuevas afiliaciones, ratificaciones o refrendos, de su militancia. Lo anterior, automatizará el procedimiento de afiliación, ratificación o refrendo, además de que el INE resguardará un archivo digital de ello en su expediente electrónico..."
- IV. Que el acuerdo descrito en el numeral inmediato anterior establece la obligatoriedad para todos los partidos políticos nacionales de aprobar conforme a su normativa y auto-organización interna, los mecanismos necesarios para cumplir con la revisión total del padrón de personas afiliadas, depurarlo, actualizarlo y sistematizarlo con base en el acuerdo de mérito y los lineamientos que la Comisión de Partidos Políticos y Prerrogativas establezca; delimitando el treinta y uno de enero de dos mil veinte como plazo para cumplir los plazos y actos que el acuerdo señala.
- V. Que con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes **SUP-JDC-1/2019** y **SUP-JDC-8/2019**, confirmando el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, mismas que rigen la Campaña Nacional de Afiliación y Refrendo 2019.
- VI. Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el resuelve numeral **SÉPTIMO** del acuerdo **INE/CG33/2019**, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio CEMM-272/2019 "*el uso de la aplicación móvil para la afiliación y el refrendo al Padrón de Afiliados de nuestro instituto político.*"; De esta manera en respuesta de la solicitud antes mencionada mediante el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1514/2019**, se informó que, el Instituto Nacional Electoral aprobaría lineamientos para el uso de la misma, por lo que una vez aprobados, se estaría en condiciones de otorgarla a nuestro Partido.

2



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Afiliación



- VII. Que con fecha 26 de abril del año dos mil diecinueve, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante su Consejo General el acuerdo con la clave **INE/CG231/2019**, mediante el cual se aprobaron los **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE PERMITE RECABAR LOS DATOS E INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE ACREDITE LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA PARA AFILIARSE, RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**, mismos que pueden ser consultados en el link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/109337/CGex201904-26-ap-9-a.pdf>
- VIII. Que con fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, se firmó el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática, medio por el cual, se fijaron las bases de colaboración y se puso a disposición de dicho instituto político una "Aplicación Móvil" para realizar la afiliación, ratificación o refrendo de sus afiliados, fecha a partir de la cual se inició con el proceso de Afiliación y Refrendo de este Instituto Político, en razón de ello se han realizado las siguientes acciones tendientes al cumplimiento del acuerdo y de la utilización de la Aplicación Móvil.
- Consecuentemente, la Dirección Nacional Extraordinaria, el dos de mayo de dos mil diecinueve, emitió el **ACUERDO PRD/DNE106/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO.**
- IX. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación notificó la Dirección Nacional Extraordinaria el **ACUERDO PRD/ODA-003/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL LISTADO DE PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, MISMO QUE SE DERIVA DEL CORTE AL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SE REALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AFILIACIÓN O REFRENDO DEL PERIODO DEL 05 DE MAYO DE 2019 AL TREINTA UNO DE DICIEMBRE DE 2019**, para los efectos conducentes.

3



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Afiliación



- X. Que en fecha 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2020 se recibieron en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, diversos escritos de queja presentadas ante diversas Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, quienes, en esencia, denunciaron que fueron registradas en el padrón de militantes del PRD sin su consentimiento, así como el presunto uso indebido de sus datos personales.
- XI. Que en fecha 20 de marzo de 2021, mediante acuerdo de veinte de marzo de dos mil veintiuno, la autoridad instructora procedió a registrar el expediente **UT/SCG/Q/FYH/JD10/MEX/40/2021**, por la presunta afiliación indebida y el uso indebido de datos personales, por parte del PRD.
- XII. Que en fecha 20 de julio de 2022 se celebró Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la cual se incluyó el punto

*1.35.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente **UT/SCG/Q/FYH/JD10/MEX/40/2021**, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por trece personas entonces aspirantes al cargo de supervisores y/o capacitadores asistentes electorales en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta vulneración al derecho político de libre afiliación, y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.*

4

- XIII. Que en fecha 27 de junio de 2022 la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral recibió oficio remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, identificado con alfanumérico **INE/DEPPP/DE/DPPF/02219/2022** que da cuenta del "Asunto... Inicio de la etapa de subsanación de registros duplicados, de conformidad con el procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos, establecido en el Punto Primero del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG207/2022** aprobado el 27 de abril de 2022".
- XIV. Que dicho requerimiento solicita al Partido se manifieste acerca de la situación de las personas que aparecen como duplicadas con otros partidos políticos nacionales, ofreciendo las documentales establecidas en los lineamientos del INE, mismas que son la documental con firma autógrafa de la persona interesada, copia de la credencial para votar de cada interesado y la base en formato Excel de todos los registros que se manifiestan.



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Afiliación



XV. Que en fecha 18 de julio de 2022 el Órgano de Afiliación recibió oficio identificado con el alfanumérico **ACAR-300/2022** remitido por la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio del cual se notificaba acerca de la solicitud enunciada en los párrafos XIII y XIV.

Por lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, *"que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa"*¹.
2. Que uno de los derechos político-electoral de las y los ciudadanos mexicanos, es afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, párrafo 1, inciso b) y 3, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que señalan que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse de manera libre e individual a ellos.
3. Que la calidad de afiliada, afiliado o militante de un partido político, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, es aquella que se le otorga a la o el ciudadano que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

5

¹ Base I del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Afiliación



4. Que el artículo 34, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de las y los ciudadanos a los partidos políticos parte de sus asuntos internos debido a que se trata de procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. Asimismo, el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución, establece que la afiliación político-electoral, es un derecho fundamental, con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de la ciudadanía mexicana para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación se ha configurado como un derecho básico con características propias, ya que comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Por lo que, en tal sentido, se parte del supuesto de que el derecho de afiliación no es absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a limitaciones, pues su ejercicio debe realizarse a través de las formas y formalidades previstas por el legislador y reglamentado por los partidos políticos.
5. Que en el **Acuerdo INE/CG33/2019**, se ordenó instaurar, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación; en la referida determinación, se instruyó a los partidos políticos que, de manera inmediata, dieran de baja definitiva de su padrón de militantes, los datos de aquellas personas que, anterior a la emisión del Acuerdo aludido, hayan presentado queja por indebida afiliación o por renuncia que no hubieran tramitado.
6. Que en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 20 de julio de 2022, en el caso del expediente identificado con el alfanumérico **UT/SCG/Q/FYH/JD10/MEX/40/2021** se determinó la procedencia de la sanción establecida en los lineamientos del propio instituto electoral, en consideración de haberse acreditado los elementos que justifican una infracción a lo establecido en los criterios del **Acuerdo INE/CG33/2019** relativos al proceso de obtención de datos para la Afiliación y Refrendo, así como del uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano INE".
7. Que la resolución del expediente identificado con el alfanumérico **UT/SCG/Q/FYH/JD10/MEX/40/2021** señala la falta contenida en el expediente electrónico, y que esta puede encontrarse y repetirse en otros expedientes de personas que manifestaron su intención de realizar su afiliación o refrendo durante la campaña de afiliación del año 2019.

1
R

6



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Afiliación



8. Que a efecto de que este órgano se manifieste respecto del inicio de registros duplicados con otros partidos políticos nacionales y locales, implica la obligación por parte de nuestro instituto político de dotar a las personas interesadas de un mecanismo que les garantice la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga a efecto de que puedan conservar sus derechos partidarios. O en su defecto manifestar por escrito o por medio de la *afirmativa ficta* que no continuarán como personas afiliadas a nuestro Partido.
9. Que el mecanismo idóneo para evitar infracciones y multas contra el Partido es la revisión total de cada uno de los expedientes electrónicos en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a efecto de identificar aquellas que no cumplan con los criterios establecidos en el **Acuerdo INE/CG33/2019** así como en el Reglamento de Afiliación de nuestro instituto político; así como la implementación de un plazo y un mecanismo público, de fácil acceso, que cumpla con las normativas aplicables en materia de protección de datos personales, que permita a las personas interesadas manifestar lo que a su derecho convenga respecto de su situación como persona afiliada a nuestro Partido.
10. Que para concretar este objetivo es necesaria la coadyuvancia de la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de contar con su intermediación ante el Instituto Nacional Electoral.
11. Que en términos del artículo 141 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 141. El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional Ejecutiva, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

12. Que en términos de los artículos 4; 8 incisos c) y e); 11 inciso c) y 27 del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática es responsabilidad del Órgano de Afiliación el mantener depurado y actualizado el Padrón de Personas Afiliadas, así como el Listado Nominal.
13. Que la Dirección Nacional Ejecutiva, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo.²

²Artículo 36, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Afiliación



14. Que el Órgano de Afiliación es dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva en términos de lo establecido en el Artículo 141 del Estatuto vigente.

Por lo que, en términos del numeral anteriormente señalado el Órgano de Afiliación debe realizar los actos conducentes a efectos de garantizar la depuración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas en la intención de mantener un padrón vigente y que cumpla con los criterios establecidos en las leyes, lineamientos y acuerdos emitidos por las autoridades electorales en la materia.

Por todo lo anterior, en uso de sus facultades y atribuciones estatutarias y reglamentarias, este Órgano de Afiliación:

RESUELVE

PRIMERO. - Notificar a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática sobre la necesidad urgente de realizar una revisión del total de expedientes electrónicos en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a efecto de identificar aquellas que no cumplan con los criterios establecidos en el **Acuerdo INE/CG33/2019** así como en el Reglamento de Afiliación de nuestro instituto político.

SEGUNDO. - Notificar a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, sobre la necesidad urgente de que este órgano implemente una herramienta electrónica en el sitio web oficial del Órgano de Afiliación, a efecto de que las personas interesadas en manifestarse respecto de la situación identificada como registros duplicados con otros partidos políticos, cuenten con un plazo y un mecanismo que les permita ejercer lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Solicitar la coadyuvancia de la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de contar con su intermediación ante el instituto.

CUARTO. - Realizar la revisión del total de cada uno de los expedientes electrónicos en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a efecto de identificar aquellas que no cumplan con los criterios establecidos en el **Acuerdo INE/CG33/2019** así como en el Reglamento de Afiliación de nuestro instituto político.



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Afiliación



QUINTO. - Una vez identificados los expedientes que se encontrasen en el supuesto del resolutivo inmediato anterior, proceder a su depuración, estableciendo los mecanismos indispensables para la salvaguarda de los derechos político-electoral y los derechos partidarios de las personas que manifiesten la intención de mantenerse como personas afiliadas a nuestro instituto político.

Así lo resolvió el Órgano de Afiliación en su sesión extraordinaria de fecha 17 de agosto de dos mil veintidós.

Notifíquese a la Dirección Nacional Ejecutiva, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡Democracia ya, Patria para todos!

Lic. Edgar Alonso
Blasio García
Integrante

Mtra. Julieta Camacho
Granados
Integrante

C. Néstor Adrián
Morales Neri
Integrante

9

ÓRGANO DE AFILIACIÓN



17 AGO. 2022



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA